

primer grado como los descendientes de los mismos, y en su parte cuando éstos últimos hubieran fallecido.

Respecto del cónyuge superviviente, en los supuestos de divorcio, se aplicará lo dispuesto sobre percibo de pensión de viudedad en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causante.

5. La percepción de la prestación que se establece en estos seguros, por cualquiera de los riesgos que cubren, es excluyente de la de los demás, de tal manera que un accidente o una enfermedad únicamente pueden dar lugar a la percepción, por una sola vez, de la cantidad a tanto alzado que en uno y otro caso se establece, cualquiera que sea la consecuencia, invalidez o muerte, que haya originado, y aunque una y otra se produzcan sucesivamente.

6. El importe de uno u otro seguro se abonará a partir del momento en que, en su caso, recaiga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de las contingencias referidas. En cualquier caso, habrá de acreditarse fehacientemente ante la Empresa la contingencia originadora de la percepción y el resultado que de ella se haya derivado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Fuentes subsidiarias.—En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio se estará a lo previsto en la legislación vigente de ámbito general y estatal.

Segunda. Comisión Paritaria de interpretación.—Se establece una Comisión, formada por un Delegado del personal, designado de entre los mismos, y un representante de la Mutua, al objeto de que cualquier duda en la interpretación del presente Convenio sea resuelta por la misma.

En caso de no llegarse a un acuerdo en el seno de la misma, ambas partes se comprometen a intentarlo nuevamente, con la mediación de dos asesores, designados uno por cada parte, y de no alcanzarse tampoco, adoptarán las acciones pertinentes que a su derecho convenga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con el fin de garantizar los derechos económicos adquiridos por algunos empleados y trabajadores de la Mutua se recogen en estas disposiciones las nuevas categorías profesionales que algunos empleados tendrán dentro del marco de este Convenio Colectivo.

Asimismo se recogen algunos complementos económicos a percibir, independientemente de las tablas salariales del Convenio, para garantizar los derechos económicos adquiridos, de conformidad con el artículo 8.

En base a ello, la Mutua y la representación de los trabajadores acuerdan las siguientes:

1. Don Pedro Santamaría Alonso pasa a ser Jefe de Sección, categoría a.2.

2. Doña Antonina Téllez Valle pasa a ser Oficial de primera, categoría a.3.

La citada doña Antonina cobrará un complemento de 10.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el quinto trienio de antigüedad.

3. Doña Juana María Ruiz Díez pasa a ser Oficial de primera, categoría a.3.

La citada doña Juana María cobrará un complemento de 50.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el cuarto trienio de antigüedad.

4. Doña Margarita Maestro Legucha pasa a ser Oficial de consola, categoría a.4.

5. Don José Ignacio Bulnes Ruiz pasa a ser Oficial de consola, categoría a.4.

El citado don José Ignacio cobrará los siguientes complementos:

5.1 Un complemento de 60.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

6. Doña Angeles Matía Martín, de Palencia, pasa a ser Oficial de segunda, categoría a.6.

7. Don Alfonso Peña Rodríguez pasa a ser Oficial de primera, categoría a.3.

8. Todos los cambios de categoría reflejados en los puntos del 1 al 7 serán efectivos con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1987.

9. Don Manuel Pérez Olivera, de Sevilla, cobrará los siguientes complementos:

9.1 Un complemento de 168.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el tercer trienio de antigüedad.

9.2 Un complemento de 110.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el cuarto trienio.

9.3 Un complemento de 50.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el quinto trienio de antigüedad.

10. Doña Antonia Llanos Contreras cobrará los siguientes complementos:

10.1 Un complemento de 60.000 pesetas anuales por jornada completa (35.000 pesetas anuales por media jornada), prorrateado en las 15 pagas mensuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

10.2 Un complemento de 10.000 pesetas anuales por jornada completa (5.000 pesetas anuales por media jornada), prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el tercer trienio de antigüedad.

11. Don Antonio J. Calderón Hernández cobrará un complemento de 10.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

12. Don Rafael Castellano González, de Sevilla, cobrará un complemento de 30.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplir el segundo trienio de antigüedad.

13. Don Román Gutiérrez Gómez, de Sevilla, cobrará los complementos siguientes:

13.1 Un complemento de 125.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta el mes de junio de 1987 inclusive.

13.2 Un complemento de 85.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, durante el tiempo que esté percibiendo el primer trienio de antigüedad, desde el día 1 de julio de 1987.

13.3 A la finalización de este Convenio, para don Román Gutiérrez Gómez se estudiará y negociará una cantidad específica de complemento económico para ir nivelando el exceso actual con respecto a su categoría, partiendo de la base de nunca aplicar una cantidad inferior a la que en cada momento viniera cobrando.

14. Don Julio C. Santiago de los Mozos, don Anastasio Manuel Pérez, don Feliciano Gil Hierro, don Alejandro Alonso Manchón y don Eliseo González Herrero, todos ellos de Palencia, pasan a ser, con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1987, Especialistas, categoría b.7.

15. La Mutua acepta convocar lo más inmediatamente posible, de acuerdo con la representación de los trabajadores, la convocatoria de dos plazas para Oficial de tercera, categoría b.6, a la que podrán concurrir todos los Especialistas, categoría b.7, que presten su trabajo en Valladolid.

16. Don Luis Rodríguez Cernuda, de Valladolid, cobrará el complemento siguiente: A partir de 1 de julio de 1987, y hasta que cumpla el segundo trienio en la Empresa, la cantidad de 15.000 pesetas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4969

ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se incluye a la Empresa «Unión Iberoamericana de Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Unión Iberoamericana de Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.